

Obra: Proyecto de instalación de aire acondicionado aulas exámenes 4.1 y 4.2 planta 4.ª en E.T.S. Ingenieros Industriales.

Importe: 6.650.000 ptas.

Empresa adjudicataria: Gestión y Mantenimiento, S.A.
Fecha adjudicación: 1 agosto 1995.

Obra: Proyecto Básico y de Ejecución de reformas para la reparación de cubiertas aulas I, II y III con destino a la Fac. Medicina.

Importe: 12.394.181 ptas.

Empresa adjudicataria: Construcciones Ogamar, S.L.
Fecha adjudicación: 1 agosto 1995.

Obra: Proyecto Básico y de Ejecución de reformas laboratorio y aula fotografía con destino a la Fac. Bellas Artes.

Importe: 15.876.920 ptas.

Empresa adjudicataria: Cartuja Inmobiliaria, S.A.
Fecha adjudicación: 1 agosto 1995.

Obra: Proyecto Básico y de Ejecución de obras de rehabilitación para usos universitarios 4.ª fase con destino al campus Fac. Medicina (Archivo Histórico).

Empresa adjudicataria: Cobaleda C y R, S.A.

Importe: 9.446.786 ptas.

Fecha adjudicación: 1 agosto 1995.

Sevilla, 7 de septiembre de 1995.- El Vicerrector de Planificación Económica y Administrativa, Juan Ignacio Ferraro García.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, por la que se convoca concurso público de suministro por el procedimiento abierto del expediente declarado de urgencia que se cita. (PP. 2165/95).

Objeto: Suministro de material de prácticas de enfermería, con destino a la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (Hospital de Valme).

Plazo de entrega: 30 días naturales.

Presupuesto de licitación: 3.550.000 ptas.

Documentación a presentar: La indicada en el art. 80.2 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

Exposición del expediente: Los Pliegos estarán a disposición de los interesados en el Registro General de esta Universidad, sito en C/ San Fernando, núm. 4, Sevilla.

Presentación de proposiciones: Se efectuará en el Registro General en el plazo de catorce días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio.

Apertura de proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación a las diez horas del sexto día hábil contados a partir de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.- El rector, P.A. El Vicerrector General, Miguel Florencio Lora.

CONSORCIO CENTRO DE FORMACION EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION DE MALAGA

CORRECCION de errata a la Resolución de 24 de mayo de 1995, por la que se anuncia contratación de suministro relativa a la adquisición de bienes destinados al sistema de distribución e interconexión por el sistema de concurso. (PP. 2033/95). (BOJA núm. 124, de 23.9.95).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 9.330, columna derecha, en la línea 2, donde dice: «2. Fianza provisional: 83.320», debe decir: «2. Fianza provisional: 86.320».

Sevilla, 28 de septiembre de 1995

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO del Gabinete de Medios de Comunicación Social, por el que se notifica a don Esteban Maso Sobrado la propuesta de resolución del expediente sancionador, incoado por presunta infracción de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. (8/SG.08/94).

Habiéndose formulado Propuesta de Resolución en expediente sancionador 8/SG.08/94, incoado por presunta infracción de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones e intentada, sin resultado, la notificación directa al domicilio de D. Esteban Maso Sobrado, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 85.1 de la citada Ley, se reproduce a continuación el texto de la Propuesta de Resolución citada:

EXPEDIENTE SANCCIONADOR: 8/SG.08/94: Propuesta de Resolución.

Por orden del Director General de Comunicación Social se inició el expediente sancionador 8/SG.08/94, para el esclarecimiento de hechos y determinación de posibles responsabilidades que se deriven de la realización de emisiones radiofónicas y utilización de frecuencias radioeléctricas sin

título administrativo habilitante, que se atribuye a D. Esteban Maso Sobrado, con domicilio en c/Poeta Domingo Mena nº 5, de San Roque (Cádiz) como presunto responsable de dicha infracción según lo dispuesto en el art. 32.1.b) de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia y cumplidos los trámites administrativos pertinentes, se formula Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 21 de marzo y 25 de abril de 1994, representantes de varios medios de comunicación del Campo de Gibraltar, en escrito conjunto, y el Presidente de la Asociación Española de Radiodifusión Comercial, respectivamente, presentan denuncia contra la emisora de FM denominada Radio Bahía 92, que realiza emisiones radiofónicas en la localidad de San Roque, frecuencia 92.2 Mhz, así como contra otras cinco Emisoras del Campo de Gibraltar.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de abril de 1994, funcionarios adscritos a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cádiz levantan Acta de Inspección en las instalaciones de la citada Emisora, de la que se desprenden los siguientes datos:

EMISORA	SAN ROQUE (Cádiz)
LOCALIDAD:	92.9 Mhz.
FRECUENCIA:	RADIO BAHIA 92
DENOMINACION EMISORA:	ESTEBAN MASO SOBRADO
TITULAR:	

ESTUDIOS	
UBICACION:	c/ Mirador Poeta Domingo Mena, 5 San Roque (Cádiz)

CENTRO EMISOR

USICACION: c/ Mirador Poeta Domingo Mena, 5 ("Los Cañones") San Roque (Cádiz)
EQUIPO EMISOR: POT. NOM. (w): 1.500
P.R.A. (w): 350

SISTEMA RADIANTE Y CARACTERÍSTICA DE RADIACION:

Polarización: Vertical
Altura antena sobre el suelo (m): 18
Altura del mástil (m): 12
Tipo antena: Columna de celosía metálica triangular.
Nº Elementos: 4 dipolos.

TERCERO.- Con fecha 23 de Junio de 1.994, la Dirección General de Comunicación Social notifica a D. Esteban Masó Sobrado, titular responsable de la Emisora, Requerimiento nº 7/07.94, formulado para el inmediato y efectivo cese de las emisiones radiofónicas y desmontaje de las instalaciones transmisoras no autorizadas.

CUARTO.- Del informe de la Inspección Provincial, en visita realizada el 8 de Julio de 1994 a las instalaciones de la Emisora, se comprueba la existencia de una portadora, en la frecuencia 92.9 MHz, que sale del sistema radiante con unos niveles de 87 db.

QUINTO.- Por Resolución del Director General de Comunicación Social, de 8 de septiembre de 1.994, se acuerda la iniciación del expediente sancionador 8/SG.08/94, en el que se imputa a D. Esteban Masó Sobrado como titular de la emisora, la comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave en el art. 33.2.a) de la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones, por la realización de emisiones radiofónicas con utilización de frecuencias radioeléctricas sin disponer de la correspondiente concesión administrativa, y se le requiere la adopción de las medidas necesarias para el inmediato cese de las emisiones y desmontaje de las instalaciones no autorizadas.

SEXTO.- Al no haberse podido practicar la notificación de la Resolución de iniciación del expediente sancionador en el domicilio de D. Esteban Masó Sobrado, tras haberla cursado por el servicio de Correos mediante certificado con acuse de recibo, y devuelta con la indicación de "caducado", se procede a la notificación prevista en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante exposición en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), desde el 23 de noviembre al 13 de diciembre de 1.994.

En la notificación de dicha Resolución se le otorga un plazo de 15 días para aportar cuentas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes, así como para proponer los medios de prueba que considere oportuno y se le informa de que, en el caso de no efectuar alegaciones sobre su contenido en el plazo señalado, se podría considerar la misma como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

SEPTIMO.- Por Resolución del Director General de Comunicación Social de 16 de marzo de 1.995, se nombra nuevo instructor del expediente sancionador, en sustitución del designado en la Resolución de iniciación, lo que se notifica al interesado por escrito de la Dirección General de Comunicación Social de 17 de marzo de 1.995 (con nº 2319 de Registro de salida, del día 22)

OCTAVO.- Por parte de D. Esteban Masó Sobrado no se ha presentado, hasta la fecha, escrito de alegaciones o documento alguno; ni tampoco ha dado efectivo cumplimiento a lo requerido, según últimos informes remitidos, con fechas 12 de abril y 3 de mayo, por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cádiz.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, en base al art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con el art. 31.2 de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, resulta probado:

Que D. Esteban Masó Sobrado, titular de la Emisora de FM denominada Radio Bahía 82, realiza emisiones radiofónicas sin concesión administrativa en la localidad de San Roque (Cádiz), en la frecuencia 92.9 MHz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- La competencia para resolver el expediente sancionador corresponde al Consejero de la Presidencia, en virtud del art. 2.b) del Decreto 246/91, de 23 de diciembre, sobre competencia sancionadora en materia de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en relación con los artículos 10.2 del Decreto 75/1989, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, art. 36.2 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y art. 16.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 2.- Los indicados hechos probados constituyen infracción administrativa tipificada en el art. 33.2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la redacción dada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, según el cual constituye infracción muy grave la realización de actividades radiodifusoras sin título administrativo habilitante cuando sea legalmente necesario, así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización, y ello en relación con los artículos 25.1 y 26.3 b) de la misma, en virtud de los cuales, la prestación en régimen de gestión indirecta de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a través de personas físicas o jurídicas, requerirá concesión administrativa.
- 3.- De la mencionada infracción administrativa se considera responsable a D. Esteban Masó Sobrado, titular de la Emisora, en base al artículo 32.1.b) de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, que establece que en las infracciones cometidas con ocasión de la prestación de servicios sin la cobertura del correspondiente título administrativo, la responsabilidad corresponderá a la persona, física o jurídica, que realice la

actividad, o subsidiariamente a la que tenga la disponibilidad de los equipos e instalaciones por cualquier título jurídico válido.

- 4.- El artículo 34.1 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece que las infracciones tipificadas en su art. 33.2 como muy graves, se sancionarán con multa de hasta diez millones de pesetas (10.000.000 pts.); y el apartado segundo de dicho artículo establece que las sanciones impuestas por cualquiera de las infracciones comprendidas en el art. 33, cuando se requiera título habilitante para el ejercicio de la actividad, podrán llevar aparejada, como sanción accesoria al precintado de los equipos.

Por todo lo anterior, y vistos los Reales Decretos 1398/93, de 4 de agosto y 1773/94, de 5 de agosto, sobre procedimiento sancionador, este instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se declare a D. Esteban Masó Sobrado, con domicilio en c/Mirador Poeta Domingo Mena 5, de San Roque (Cádiz), responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave en el art. 33.2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, por la realización de actividades radiodifusoras y utilización de frecuencias radioeléctricas, sin concesión administrativa, y se le sancione con una multa de DOS MILLONES DE PSETAS (2.000.000 pts.) en aplicación del art. 34.1 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Que se imponga como sanción accesoria al precintado de los equipos radioeléctricos componentes de la instalación, por aplicación del art. 34.2 de la citada Ley.

Sévilla, a 20 de julio de 1995.- La Instructora, Elisa Espéjo Meana

Frente a dicha Propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Igualmente, se le comunica que, a partir de este momento, podrá acceder al contenido del expediente, en el que obran los documentos que se reseñan en el Anexo adjunto, para su examen en las dependencias de esta Dirección General y en horario de atención al público; y que dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. SANCIONADOR 8/SG.08/94, INCOADO A DON ESTEBAN MASO SOBRADO POR PRESUNTA INFRACCION DE LA LEY 31/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION DE LAS TELECOMUNICACIONES.

- 1.- Denuncia formulada conjuntamente por varios representantes de medios de comunicación del Campo de Gibraltar, de 21.03.94
- 2.- Oficio de la Delegación de Gobernación en Cádiz, de 3.4.94, remitiendo a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS) el doc. nº 1.
- 3.- Oficio de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones (JPIT) de Cádiz, de 18.4.94, remitiendo Acta de Inspección de, entre otras, la Emisora Radio Bahía 82.
- 4.- Escritos de denuncia de la Asociación Española de Radiodifusión Comercial, de 25 y 27 de abril de 1994.
- 5.- Oficios de la DGCS, de 18.5.94, informando a los denunciantes el inicio de actuaciones.
- 6.- Oficio de la DGCS, de 20.6.94, por el que se formula Requerimiento 7/07.94 a D. Esteban Masó Sobrado, para el inmediato cese de emisiones y desmontaje de instalaciones no autorizadas.
- 7.- Oficio de la DGCS, de 20.6.94, remitiendo a la JPIT Fotocopia del doc. nº 6 y solicitando comprobación técnica.
- 8.- Oficio de la JPIT, de 12.7.94, en contestación al doc. nº 7.
- 9.- Resolución de iniciación del expediente sancionador, de 8.9.94.
- 10.- Oficio de la DGCS, de 15.9.94, por el que se notifica a D. Esteban Masó Sobrado el doc. nº 9.
- 11.- Oficio de la DGCS, de 16.9.94, informando a la JPIT del contenido del doc. nº 9.
- 12.- Oficios de la DGCS, de 16.9.94, informando a los denunciantes del contenido de los docs. nº 6 y 9.
- 13.- Oficio de la DGCS, de 16.11.94, solicitando al Alcalde del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) la publicación del doc. nº 9 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- 14.- Oficio del Ayuntamiento de San Roque, de 14.12.94, remitiendo diligencia de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de los docs. nº 9 y 10.
- 15.- Diligencia, de 10.1.95, por la que se hace constar la baja de la funcionaria Instructora del expediente, como causa justificante de la paralización de actuaciones.

- 16.- Resolución del DGCS, de 16.3.95, de nombramiento de nuevo Instructor de expediente.
- 17.- Oficio de la DGCS, de 22.3.95, por el que se notifica a D. Esteban Masó Sobrado el doc. nº 16.
- 18.- Oficio de la DGCS, de 23.3.95, por los que se notifica a los denunciantes el doc. nº 16.
- 19.- Oficio de la Delegación de Gobernación, de 28.3.95, devolviendo escrito indebidamente remitido.
- 20.- Oficio de la JPIT, de 12.4.95 y 3.5.95, remitiendo listados de emisoras que emiten sin autorización.
- 21.- Propuesta de Resolución.
- 22.- Notificación a D. Esteban Masó Sobrado del doc. nº 21.
- 23.- Notificación del doc. nº 21 a la AERC.
- 24.- Notificación del doc. nº 21 a los denunciantes.

Sevilla, 14 de septiembre de 1995.- El Jefe del Gabinete, José María González Alonso:

ANUNCIO del Gabinete de Medios de Comunicación Social, por el que se notifica a don Juan Soler Espín la propuesta de resolución de expediente sancionador incoada por presunta infracción de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. (23/SG.03/95).

Habiéndose formulado Propuesta de Resolución en expediente sancionador 23/SG.03/95, incoado por presunta infracción de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones e intentada, sin resultado, la notificación directa al domicilio de D. Juan Soler Espín, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 85.1 de la citada Ley, se reproduce a continuación el texto de la Propuesta de Resolución citada:

EXPEDIENTE SANCCIONADOR: 23/SG.03/95. Propuesta de Resolución.

Por orden del Director General de Comunicación Social se inició el expediente sancionador 23/SG.03/95, para el esclarecimiento de hechos y determinación de posibles responsabilidades que se deriven de la realización de emisiones radiofónicas y utilización de frecuencias radioeléctricas sin título administrativo habilitante, que se atribuye a D. Juan Soler Espín, con domicilio en Edf. Torrenueva, Bloque II, 19 A, de Huerca-Overa (Almería), CP. 04660, como presunto responsable de dicha infracción según lo dispuesto en el art. 32.1.b) de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia y cumplidos los trámites administrativos pertinentes, se formula Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 14 de octubre de 1994, funcionarios adscritos a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Almería levantan Acta de Inspección en las instalaciones de la Emisora de F.M. denominada ONDA MUSICAL RADIO, en Huerca-Overa (Almería), de la que se desprenden los siguientes datos:

EMISORA:
LOCALIDAD: HUERCAL OVERA (Almería)
FRECUENCIA: 88.0 MHz.
DENOMINACIÓN EMISORA: ONDA MUSICAL RADIO
TITULAR: JUAN SOLER ESPÍN (DNI nº 23263937)

ESTUDIOS
UBICACIÓN: Edf. Torrenueva, Bld. II - 19 A HUERCAL OVERA (Almería).

CENTRO EMISOR
UBICACIÓN: Edf. Torrenueva, Bld. II - 19 A HUERCAL OVERA (Almería)
EQUIPO EMISOR:
Pot. Nominal (w): 20.
Marca: DB, mpd. VME-FM Transmitter.

SISTEMA RADIANTE Y CARACTERÍSTICA DE RADIACIÓN:
Polarización: Vertical
Altura antena sobre el suelo (m): 23
Tipo de soporte: Mástil de hierro galvanizado de 2" de diámetro.
Nº Elementos: 1 dipolo
Marca: Televis; dipolo vertical de 1/4

REPETIDOR:
Ubicación: Cerro El Cuchardín. Término Municipal de Cuevas del Almanzora
Frecuencia: Tx en 106.6 MHz. y Rx en 88.0 MHz.
Pot. Nominal (w): 20
Marca: DB, mod. Transmitter PE-20
Antena: Dos Dipolos de FM.

2.- Con fecha 25 de noviembre de 1994, la Dirección General de Comunicación Social notifica a D. Juan Soler Espín, titular responsable de la Emisora, Requerimiento nº 60/60.94, formulado para el inmediato y efectivo cese de las emisiones radiofónicas y desmontaje de las instalaciones transmisoras no autorizadas.

3.- Con fecha 22 de diciembre de 1994, Juan Soler Espín presenta escrito por el que, reconociendo los hechos imputados en el Requerimiento 60/60.94, solicita formalmente la concesión de la Emisora; a lo que la Dirección General de Comunicación Social da respuesta mediante oficio de 23 de enero de 1995, informándole de la normativa aplicable al procedimiento de concesión de emisora y reiterándole el Requerimiento de cese formulado.

4.- Con fecha 24 de febrero de 1995, Juan Soler Espín presenta escrito en el que, tras reconocer que continúa emitiendo, solicita que no se haga efectivo por parte de la Dirección General de Comunicación Social el cese de las emisiones.

5.- Con fecha 9 de marzo de 1995, la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Almería remite relación de emisoras que emiten sin autorización, en la que se comprueba que la citada emisora continúa con las emisiones radiofónicas, sin haber atendido a los requerimientos formulados por la Dirección General de Comunicación Social.

6.- Por Resolución del Director General de Comunicación Social, de 28 de marzo de 1995, se acuerda la iniciación del expediente sancionador 23/SG.03/95, en el que se imputa a D. Juan Soler Espín, propietario de la Emisora, la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el art. 33.2.a) de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, por la realización de emisiones radiofónicas con utilización de frecuencias radioeléctricas sin concesión administrativa, y se le requiere la adopción de las medidas necesarias para el inmediato cese de las emisiones y desmontaje de las instalaciones no autorizadas.

7.- Con fecha 6 de abril de 1995 se notifica a D. Juan Soler Espín la Resolución de iniciación del expediente sancionador, otorgándole un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes, así como para proponer los medios de prueba que considere oportuno; e indicándole que, en el caso de no efectuar alegaciones sobre su contenido en el plazo señalado, se podría considerar la misma como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

8.- Por parte de D. Juan Soler Espín no se ha presentado, hasta la fecha, escrito de alegaciones o documento alguno, ni tampoco ha dado efectivo cumplimiento a lo requerido, según informes de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de 10 de mayo y 6 de junio de 1995.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, en base al reconocimiento expreso recogido en hechos nº 3 y 4 y al art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con el art. 31.2 de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, resulta probado:

Que D. Juan Soler Espín, propietario de la Emisora de FM denominada ONDA MUSICAL RADIO, viene realizando emisiones radiofónicas sin concesión administrativa en la localidad de Huerca-Overa (Almería), en la frecuencia 88.0 MHz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- La competencia para resolver el expediente sancionador corresponde al Consejero de la Presidencia, en virtud del art. 2.b) del Decreto 248/91, de 23 de diciembre, sobre competencia sancionadora en materia de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en relación con los artículos 10.2 del Decreto 76/1988, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia; art. 35.2 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y art. 16.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 2.- Los indicados hechos probados constituyen infracción administrativa tipificada en el art. 33.2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la redacción dada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, según el cual constituye infracción muy grave la realización de actividades radiodifusoras sin título administrativo habilitante cuando sea legalmente necesario, así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización; y ello en relación con los artículos 25.1 y 26.3 b) de la misma, en virtud de los cuales, la prestación en régimen de gestión indirecta de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a través de personas físicas o jurídicas, requerirá concesión administrativa.
- 3.- De la mencionada infracción administrativa se considera responsable a D. Juan Soler Espín, propietario de la Emisora, en base al artículo 32.1.b) de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, que establece que en las infracciones cometidas con ocasión de la prestación de servicios sin la cobertura del correspondiente título administrativo, la responsabilidad corresponderá a la persona, física o jurídica, que realice la actividad, o subsidiariamente a la que tenga la disponibilidad de los equipos e instalaciones por cualquier título jurídico válido.
- 4.- El artículo 34.1 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece que las infracciones tipificadas en su art. 33.2 como muy graves, se sancionarán con multa de hasta diez millones de pesetas (10.000.000 pts.); y el apartado segundo de dicho artículo establece que las sanciones impuestas por cualquiera de las infracciones comprendidas en el art. 33, cuando se requiera título habilitante para el ejercicio de la actividad, podrán llevar aparejada como sanción accesoria al principal de los equipos.